

**RESOLUCION GERENCIAL N° 339 -2022-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia, 10 OCT. 2022

VISTOS; La Resolución Gerencial N° 117-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 21ABR.2022, sobre aperturar el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado **Octavio Pompeyo Cruz Toledo**, así como el expediente administrativo con numero de registro 94084-0 de fecha 03MAY.2022, sobre descargo, Informe N° 105-2022/O.PRIV. del 26JUL.2022 y el Informe Legal N° 473-2022/ABOGADO del 14SEP.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

Que, asimismo, con lo establecido en el inc. 6 y 8 del artículo 195° de La Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura; conforme a Ley;

Que, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: **Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica;**

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)" ; así mismo en su Artículo 79° señala que "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, según el literal 1) Ejercen Funciones específicas exclusivas de (as municipalidades provinciales (...)) inciso 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas, de acuerdo con las normas técnicas de la materia";

Que, por otro lado, el artículo 46° de la acotada ley señala: "**Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera ha lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)**";



Que, el artículo 247° Inc. 19 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado a través del D.S. N° 04-2019-JUS, señala que: "Las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados";

Que, mediante la emisión de la **Resolución Gerencial N° 117-2022-MDI-GDUyR/G** del 21ABR.2022, se resolvió por **Aperturar el procedimiento administrativo sancionador** contra el administrado: **OCTAVIO POMPEYO CRUZ TOLEDO**, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-072: "**Por construir fuera del límite de su propiedad - Multa hasta el 20% de UIT - DEMOLICION**", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS - y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS. **Lugar de infracción Av. Gran Chavín N° 583 y el Jr. Las Margaritas S/N** - Ref. Esquina, Barrio/Sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Huaraz, documento que fuera debidamente notificado con fecha 26ABR.2022;

Que, posteriormente, con el expediente administrativo con número de registro 94084-0 de fecha 03MAY.2022, el infractor Octavio Pompeyo Cruz Toledo, presenta descargo, argumentando que su vivienda esta edificada hace más de cuarenta años y que el alero que ha construido es de su propiedad y que sobresale a un área verde en forma de triángulo, que según su apreciación es un área libre, por lo que, no invade el área libre ni obstaculiza ni menos perjudica a la vecindad, más por el contrario, manifiesta que la persona de Saturnino Cruz Rodríguez, es quien habría edificado una vivienda sin la licencia de construcción invadiendo el área verde en mención que se ubica al frente de su propiedad del alero y adjunta documentos para sustentar su descargo;

Que, con el Informe N° 105-2022/O.PRIV del 26JUL.2022, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, a través del Área correspondiente informa que, a realizado una inspección técnico ocular al lugar de los hechos y por el cual se ha generado el presente procedimiento administrativo sancionador contra el administrado de Octavio Pompeyo Cruz Toledo, habiendo advertido que, existe edificado un alero en la parte lateral de la vivienda de material noble de tres niveles perteneciente al infractor Octavio Pompeyo Cruz Toledo, fuera del límite de su propiedad el cual colinda directamente con el frontis de la vivienda del administrado Saturnino Cruz Rodríguez;

Que, mediante el Informe Legal N° 473-2022-MDI/ABOGADO del 14ABR.2022, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones y Catastro, ha sugerido que en merito a los documentos y los informes técnicos que corren en autos, se evidencia un alero en la parte lateral de la propiedad del infractor Octavio Pompeyo Cruz Toledo, ubicado fuera del límite de la propiedad del referido infractor, dicho alero colinda directamente con el frontis de la propiedad de Saturnino Cruz Rodríguez, en consecuencia, se evidencia la acción infractora imputado, por tanto existe responsabilidad administrativa a la conducta de Octavio Pompeyo Cruz Toledo, por lo que corresponde la imposición de la sanción estipulada en la Ordenanza municipal N° 07-2017-MDI.

Que, por las razones señaladas precedentemente, el Área Legal de la indicada Subgerencia es de parecer que el descargo presentado a través del expediente administrativo N° 94084-0 del 03MAY.2022, por el infractor Octavio Pompeyo Cruz Toledo, sea declarada improcedente, por las razones vertidas precedentemente, por lo que, habiéndose verificado los hechos que sirven de motivo para la decisión mediante el acto correspondiente, se deberá ordenar la destrucción total del alero construido frente a al frontis de propiedad de la propiedad de Saturnino Cruz Rodríguez, sito en la **Av. Gran Chavín N° 583 y el Jr. Las Margaritas S/N** - Ref. Esquina, Barrio/Sector Nicrupampa, Independencia, Huaraz;

Que, conforme a lo descrito precedentemente, se confirma la infracción respectiva, en virtud de los principios de culpabilidad, debido procedimiento, legalidad, tipicidad, continuación de infracciones, causalidad, entre otros, que constituyen principios básicos del Derecho Sancionador, los cuales se encuadran con la conducta del administrado, motivo por el cual se procede conforme lo estipulan las mencionadas Ordenanzas y el marco legal correspondiente;



Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones, y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI/A de fecha 22FEB.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el descargo formulado por el administrado **OCTAVIO POMPEYO CRUZ TOLEDO**, a través del expediente administrativo N° **94084-0** del 03MAY.2022, contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 117-2022-MDI-GDUyR/G del 21ABR.2022, que apertura el procedimiento sancionador contra el citado infractor, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER SANCION DE MULTA ADMINISTRATIVA contra el administrado: **OCTAVIO POMPEYO CRUZ TOLEDO**, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-082: "**Por construir fuera del límite de su propiedad – Multa del 20% de 01 UIT – sanción complementaria de Demolición**", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS. **Lugar de infracción Av. Gran Chavín N° 583 y el Jr. Las Margaritas S/N** – Ref. Esquina, Barrio/Sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución y de acuerdo al siguiente cuadro:

CODIGO DE INFRACCION	%	VALOR UIT	VALOR DE LA MULTA EN SOLES
SGHUyC-082: "POR CONSTRUIR FUERA DEL LIMITE DE PROPIEDAD" - MULTA DE 20% UIT - SANCION COMPLEMENTARIA DEMOLICION"	20%	S/ 4,600.00	S/ 920.00

Artículo Tercero.- Imponer como sanción complementaria la **DEMOLICION** del alero construido en la parte lateral de la vivienda de material noble de tres niveles de propiedad del infractor Octavio Pompeyo Cruz Toledo, ubicado en la **Av. Gran Chavín N° 583 y el Jr. Las Margaritas S/N** – Ref. Esquina, Barrio/Sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Huaraz; dicho alero construido se ubica al frontis de la propiedad de Saturnino Cruz Rodríguez, el mismo que deberá ser destruido totalmente por los efectos de la Ordenanza N° 07-2017-MDI y por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo Cuarto.- Notificar a Octavio Pompeyo Cruz Toledo en su domicilio señalado en autos para que, de acuerdo a su derecho de defensa presente las acciones que estime por conveniente.

Artículo Quinto.- Al declararse consentida y firme el presente acto administrativo, derívese el expediente administrativo y sus anexos pertinentes ante la Subgerencia de Ejecución Coactivo para los fines de su competencia.

Artículo Sexto.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

